

Segundo.-Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la Entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

Tercero.-Siempre que sea posible, el empleado tratará de conseguir la ayudas establecidas por el mutualismo laboral y las Entidades de ahorro.

Cuarto.-Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

Normas de la concesión.-La Empresa estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades de la Empresa, y en ningún caso estos plazos serán inferiores a seis años.

ACTA

ADICIONAL DE LA REUNION CELEBRADA EN EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1986 ENTRE LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA, DELIBERADORAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE «LA VENECIANA BETICA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE: BADAJOZ, CACERES, HUELVA Y CADIZ, PARA EL AÑO 1986

- Para compensar la escasa pensión que les queda a aquellos trabajadores que les conceden una incapacidad permanente total, la Empresa indemnizará a éstos con 300.000 pesetas brutas, una vez hayan causado baja en la Empresa. Se entiende que la resolución de incapacidad permanente total es firme y que no está sujeta a revisiones.

- En ningún caso se descontarán vacaciones de las que le corresponden a un trabajador por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.

- Asimismo, en el caso de que un trabajador estando de vacaciones caiga de baja por enfermedad o accidente no laboral, el tiempo que permanece en situación de incapacidad laboral transitoria no le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de alta de incapacidad laboral transitoria. Siempre, naturalmente, referido al año natural.

- La jornada de cuarenta horas semanales, a que hace referencia el artículo 16, se concreta de que para 1986 será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre, al 31 de diciembre de 1986, un incremento respecto al de diciembre de 1985 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas de remuneraciones mínimas garantizadas aplicadas durante el año 1985.

- Si existiesen asuntos que afectasen a la generalidad de los trabajadores de un Centro de trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro, con el Delegado del personal, estudiarán la convocatoria para la celebración de una asamblea, en la forma y tiempo que determinen.

- En periodo de Convenio se autorizan dos o tres asambleas informativas de una hora antes del final de jornada.

- La Dirección de la Empresa manifiesta que aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la representación legal de los trabajadores, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal operario y subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

- Sobre las jubilaciones del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Delegados de personal.

Dietas.

Por dieta completa: 2.500 pesetas.
Por media dieta: 815 pesetas.

Comisión Paritaria.-Composición.

En representación de los trabajadores: Diego Herrera Jerez.

Antoliano Dávila de Tena.
Francisco García Arias.
José Ramos Flor.

En representación de la Empresa:

Eliseo Morales Rico.
Juan Serrano Valle.
Cristóbal Tello García.
Florentino E. Plaza López.

Ambas partes deliberantes, representación legal de los trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia, para el año 1986, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose a su vez a su más exacto cumplimiento y quedando obligados, tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores como de la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad firman el presente acta a 18 de febrero de 1986.

10200 RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Generalidad de Cataluña en materia de estadística.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un Acuerdo de colaboración con la Generalidad de Cataluña en materia de estadística y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

ACUERDO DE COLABORACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE ESTADISTICA

En Madrid a 8 de abril de 1986, reunidos la ilustrísima señora doña María del Carmen de Miguel Castaño, Directora general de Informática y Estadística, y de otra el ilustrísimo señor don Manuel Feu i Manso, Secretario general del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Actuando la primera en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 31 de marzo de 1986), y el segundo en nombre y por delegación del Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña (Orden comunicada de 2 de abril de 1986), reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

ACUERDAN

Que para un adecuado cumplimiento y coordinación de las competencias que, en materia de «estadística para fines estatales», atribuye, con carácter exclusivo, el artículo 149.1.31 de la Constitución Española a la Administración del Estado y de «estadística de interés de la Generalidad» que el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye, asimismo, a la Generalidad como competencia exclusiva, se precisa una estrecha colaboración entre ambas Administraciones, que garantice la disponibilidad de la información estadística necesaria para la toma de decisiones por parte de los poderes públicos.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, en lo que se refiere a las estadísticas laborales, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Departamento de Trabajo suministrará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los datos de base relativos a las materias transferidas, siguiendo los plazos y metodologías establecidos en el anexo I, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la estadística de ámbito estatal.

Segundo.-El Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña reconstruirá gradualmente, en la medida de los recursos disponibles, los datos estadísticos retrospectivos relativos a las materias incluidas en el anexo citado, los cuales serán incorporados progresivamente, y también en función de los medios disponibles y posibilidad de tratamiento informático, a la publicaciones estadísticas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, en particular, al «Boletín de Estadísticas Laborales».

Tercero.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de los correspondientes servicios de estadística, prestará al Depar-

tamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio y para la obtención de las informaciones a que el acuerdo anterior se refiere.

Cuarto.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña la información elaborada en materia de estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional y, en particular, las relacionadas en el anexo II. Asimismo, proporcionará la información en soporte magnético referida a Cataluña cuando ello sea factible.

Quinto.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará al Departamento de Trabajo de la Generalidad los cambios en la metodología de elaboración de las estadísticas, relativas a las materias transferidas, que puedan producirse para conseguir una mejora de las mismas o adaptarlas a las exigencias de normalización internacional, así como los proyectos de nuevas estadísticas relativas a dichas materias.

En Madrid y Barcelona a 8 de abril de 1986.-La Directora general de Informática y Estadística, María del Carmen de Miguel Castaño.-El Secretario general del Departamento de Trabajo, Manuel Feu i Manso.

ANEXO I

Información a remitir por el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
<i>Convenios Colectivos</i> Modelo 1: Hoja estadística por convenio registrado.	Semanalmente y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación por la autoridad laboral.	Dirección General de Trabajo, la que dará traslado a la Dirección General de Informática y Estadística a efectos estadísticos.
<i>Huelgas y cierres patronales</i> Modelo 2: «Comunicación» del anuncio o existencia de una huelga o cierre patronal en el territorio de su Comunidad y de ámbito no superior a la misma.	Inmediatamente de tener conocimiento.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Modelo 3: «Cuestionario» individualizado a nivel provincial y mensual para cada huelga o cierre patronal.	Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Modelo 4: «Relación de cuestionarios que se remiten».	Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Modelo 5: «Relación de huelgas o cierres patronales anunciadas y no efectuadas».	Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
<i>Cooperativas</i> Modelo 6: Datos individualizados por cooperativa constituida.	Mensualmente, dentro de los diez días del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
<i>Mediación, arbitraje y conciliación</i> Modelo 7: Resumen por provincias de conciliaciones individuales, mediaciones y conciliaciones colectivas.	Mensualmente, en los diez primeros días del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Modelo 8: Relación nominal de Depósito de estatutos de Organizaciones profesionales de trabajadores y empresarios.	Mensualmente, en los diez primeros días del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Actas de elecciones sindicales (copia auténtica de cada acta depositada).	Diez días siguientes a la fecha del depósito.	Dirección General de Trabajo.
<i>Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales</i> Modelo 9: Resumen por provincias de la siniestralidad laboral (RESL).	Mensualmente, en los quince primeros días del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Modelos 10 y 11: Partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Semanalmente.	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Modelo 12: Boletines estadísticos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
<i>Guarderías laborales</i> Modelo 13: Ficha estadística por cada ayuda concedida.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
<i>Regulación de empleo</i> Modelo 14: Ficha estadística por cada expediente resuelto.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).

ANEXO II

Información a remitir por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña

Materias	Periodicidad y plazos de remisión
Cuestionario estadístico mensual de las Oficinas de empleo.	Mensualmente, en los cuarenta días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Información general sobre contratos de trabajo.	Mensualmente, en los cuarenta días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Comentario a los datos de paro registrado y colocaciones registradas.	Mensualmente, cuando esté disponible la información (aproximadamente entre los quince o veinte días siguientes a la fecha de referencia de los datos).
Paro registrado por municipios.	Anualmente, cuando esté disponible la información.
Estadística de formación ocupacional.	Mensualmente, en los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de referencia de los datos.
Hoja estadística de los Convenios Colectivos de sector de ámbito estatal.	Cuando esté disponible la información.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10201 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1984, promovido por «Cobos-Precisión Representaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de febrero, 5 de abril y 18 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Cobos-Precisión Representaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de febrero, 5 de abril y 18 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cobos Precisión Representaciones, Sociedad Anónima», contra los siguientes acuerdos emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial: El de 21 de febrero de 1983 y la denegación de su reposición en 3 de mayo de 1984, por los que se denegó la inscripción de la marca número 998.151 antes referida; el de 5 de abril de 1983 y la denegación de su reposición en 6 de junio de 1984, por los que se denegó la marca número 998.152, del tenor expresado oportunamente, y el acuerdo de 18 de abril de 1983, mantenido en 6 de junio de 1984, al rechazarse el recurso de reposición deducido contra el mismo, que denegó la inscripción de la marca número 998.154; todos cuyos actos expresos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se reconoce a la actora el derecho al registro de la marca objeto de cada uno de los expedientes referidos y para amparar los servicios y productos para los que concretamente se solicitaron dichas marcas y se ordena al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de tales marcas como aparecen solicitadas en cada uno de los expedientes números 998.151, 998.152 y 998.154, y para amparar los productos y servicios que en cada solicitud hacen constar, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10202 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», de Barcelona para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los Reales Decretos que se señalan.*

Vista la documentación presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Piquer, 7.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos móviles radioquirúrgicos.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, ronda del General Mitre, 179-181, entresuelo, 08023-Barcelona, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a:

- Aparatos receptores de televisión.
- Aparatos móviles radioquirúrgicos.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

10203 *RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a los aparatos receptores de televisión.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, con domicilio en Comte. de Urgell, 187, 08036-Barcelona.